

**1634-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las trece horas con diecisiete minutos del siete de junio de dos mil veinticinco.

**Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Turrubares, provincia San José, celebrada el diez de mayo de dos mil veinticinco, por el partido Acción Ciudadana.**

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral y dieciocho del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*, deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

En los artículos dos y ocho del *“Reglamento para la Legalización, Manejo y Reposición de los Libros de Actas de los Partidos Políticos”* se establece, entre otras cosas, la obligación que tienen las agrupaciones políticas de presentar la certificación de las copias asentadas en los libros de actas, además de la información mínima que deben contener dichas actas.

Así las cosas y visto el documento presentado por la agrupación política en fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, mediante el cual adjunta el acta de la asamblea cantonal de Turrubares de la provincia de San José, se observa que la misma carece de la certificación por parte de quién indica el estatuto partidario, que afirme que las copias presentadas son fieles y exactas del libro de actas que al efecto lleva el partido político en el cantón de cita, lo anterior de conformidad con lo establecido en el estatuto partidario en el artículo sesenta y tres que indica lo siguiente:

**“ARTÍCULO 63**

**LIBROS DE ACTAS**

*Cuando corresponda, los acuerdos que adopten las asambleas partidarias se asentarán en los libros de actas legalizados por el Partido para tales efectos. Los órganos internos harán constar sus acuerdos en los registros*

*autorizados por el presente Estatuto y los reglamentos que del mismo se deriven con el fin de garantizar la autenticidad de su contenido.”.*

Se le hace ver al partido político que, el ordinal cincuenta y dos en su inciso j) del Código Electoral, prevé el mecanismo de seguridad por el cual las agrupaciones políticas deben garantizar la autenticidad del contenido de la información detallada en las actas emitidas por los diferentes órganos partidarios y, en acatamiento del principio de autorregulación partidaria (*artículo cincuenta del mismo cuerpo normativo*) traslada la potestad a las agrupaciones políticas de indicar en sus estatutos partidarios “**j) La forma de consignar las actas, de modo que se garantice la autenticidad de su contenido (...)**”.

Por lo expuesto, contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto, deberá el partido Acción ciudadana, remitir a esta Administración Electoral, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de este acto, copia del acta del Órgano Partidario respectivo, de la asamblea cantonal de Turrubares, provincia San José, celebrada en fecha diez de mayo del año en curso, debidamente certificada por quien corresponda, la cual debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la normativa aquí señalada.

**Notifíquese a las cuentas oficiales de correo electrónico del partido político.**

Atentamente,

Martha Castillo Víquez  
Jefa

MCV/mch/jfg/gdag/yag  
C.: Exp. n.º 030-2001, partido ACCION CIUDADANA  
Ref. n.º: 7001-2025